

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD
SOCIAL

Departamento Jurídico
V.T.C. SSI

Reitera obligación de enviar programas de delegación de facultades para la aprobación de esta Superintendencia.-

CIRCULAR Nº: 3 8 9 .-

SANTIAGO, 14 de enero de 1974

Mediante Circular Nº 381 de 29 de octubre de 1973, esta Oficina impartió instrucciones para la aplicación y cumplimiento del D.L. Nº 49 de ese año.

En el párrafo Nº 7 de la mencionada Circular se impartieron instrucciones especiales acerca de las disposiciones del artículo 5º del expresado decreto ley, - el cual autoriza a los Jefes Superiores de las instituciones previsionales para delegar alguna de sus facultades en otras - autoridades de sus respectivos Servicios.

A su vez, el párrafo 7.2. dispuso que los Organismos Previsionales debían remitir a la Superintendencia los programas de delegación de facultades para su aprobación.

En atención a que hasta la fecha la Superintendencia a mi cargo no ha recibido el programa que ha debido remitir esta Institución, vengo en reiterar la instrucción impartida en orden a que, a la brevedad, se envíe el antecedente requerido, o, en su defecto, se de a conocer al infrascrito la decisión de no hacer uso de la facultad contenida en el artículo 5º del citado D.L. 49.

Sírvase Ud. disponer que se de respuesta a la presente comunicación en un plazo no superior a los diez días contados desde su recepción.

Saluda atentamente a Ud.

MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE INTERINO

AL SEÑOR

.....
.....
.....

Presente.
[Signature]
[Signature]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

DETERMINA LAS MATERIAS AFECTAS A TOMA DE RAZON Y DE LAS EXENTAS DEL REFERIDO TRAMITE.

Santiago, 8 de Noviembre de 1973.- Con esta fecha se ha resuelto lo siguiente:

Núm. 1.100.- Teniendo presente: lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 10º de la ley Nº 10.336, que contiene el texto refundido de la Ley Orgánica de este Servicio, en cuanto faculta al Contralor General para eximir a los Ministerios y Servicios Públicos del trámite de toma de razón, tratándose de decretos supremos o resoluciones que, a su juicio, no tengan el carácter de esenciales;

Que el artículo 9º de la ley Nº 16.436 delegó en el Presidente de la Corte Suprema la facultad de dictar resoluciones sujetas al trámite de toma de razón, sobre algunas materias relativas a los funcionarios del Poder Judicial, sin perjuicio de la facultad del Contralor General para ejercer las atribuciones señaladas en el párrafo anterior;

Que, por otra parte y con el fin de contribuir a una Administración del Estado efectiva y expedita acorde con los modernos sistemas de control, resulta de imprescindible necesidad que esta Contraloría General fiscalice la regularidad de su funcionamiento en forma más directa y en los mismos Ministerios, Servicios, Organismos y entidades, según corresponda.

Resuelvo:

Párrafo Primero.

DETERMINACION DE LAS MATERIAS AFECTAS A TOMA DE RAZON Y DE LAS EXENTAS DEL REFERIDO TRAMITE.

A.- Materias comunes relativas a personal

Artículo 1º.- Exímense de toma de razón las materias relativas a personal, siempre que no se trate de las siguientes, las cuales serán consideradas esenciales para este efecto y quedarán sometidas a dicho trámite:

- 1.- Aplicación de medidas disciplinarias, sobreseimientos y absoluciones en sumarios administrativos e investigaciones sumarias;
- 2.- Aprobación de plantas y escalas de sueldos y modificaciones posteriores;
- 3.- Asimilación del personal jubilado del orden civil y su modificación;
- 4.- Beneficios por accidentes en actos de servicio, incluso la declaración respectiva;
- 5.- Contratación a honorarios en la Administración del Estado;
- 6.- Contratación de personal, excepto la de obreros acogidos al Código del Trabajo;
- 7.- Delegación de atribuciones o de firmas;

- 8.- Designación de abogados integrantes;
- 9.- Designación de representantes y consejeros;
- 10.- Devolución de cantidades descontadas en exceso;
- 11.- Encasillamientos;
- 12.- Nombramientos en general, excepto:
 - a) Nombramientos en la Reserva;
 - b) Nombramientos de Agentes de Naves;
 - c) Nombramientos de Jueces de Distrito y Subdelegación e Inspectores de Distrito que no tengan derecho a percibir remuneración por tales funciones;
 - d) Nombramientos de Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile como-- Instructores de Vuelo en Clubes particulares;
 - e) Nombramientos de Agentes Generales de Aduana, y
 - f) Nombramiento de Martilleros Públicos.
- 13.- Otorgamiento de beneficios previsionales iniciales;
- 14.- Pagos de acuerdo con el inciso 2º del artículo 139 del DFL. Nº-- 338, de 1960;
- 15.- Permutas;
- 16.- Rehabilitación de ex funcionarios;
- 17.- Reincorporación, y
- 18.- Término de servicio por cualquier causal.

Respecto del personal de tropa de Carabineros, del cuadro permanente y de gente de mar de las Fuerzas Armadas, quedarán exentos del trámite de toma de razón, incluso los decretos y resoluciones que se refieren a las materias indicadas en la enumeración precedente, con la sola excepción del otorgamiento de pensiones de retiro y montepío y la concesión de desahucios.

B.- Materias propias de los Servicios Públicos Centralizados.

Artículo 2º.- Exímense de toma de razón las materias relativas a presupuesto, siempre que no se trate de las siguientes, las cuales serán consideradas esenciales para este efecto y quedarán sometidas al referido trámite;

- 1.- Aportes y subvenciones a instituciones;
- 2.- Aprobación de presupuestos;
- 3.- Autorización para emitir giros globales;
- 4.- Creación de ítem para leyes de gastos;
- 5.- Decretos de emergencia con cargo al 2% constitucional;
- 6.- Decretos de fondos y sus modificaciones;
- 7.- Decretos y resoluciones de pago directo;
- 8.- Decretos y resoluciones de pago diferido;
- 9.- Fijación de asignaciones y gastos específicos en los ítem del presupuesto fiscal;
- 10.- Fijación de equivalencia de ítem para imputar saldos de decretos de fondos del año anterior vigente, de acuerdo con el DFL. Nº 47, de 1959, cuando proceda, y

11.- Traspasos de fondos y cualquiera otra modificación presupuestaria;

Artículo 3º.- Exímense de toma de razón las materias relativas a bienes, siempre que no se trate de las siguientes, las cuales serán consideradas esenciales para este efecto y quedarán sometidas al referido trámite:

1.- Adquisición, enajenación y aceptación de donaciones de bienes raíces;

2.- Adquisición que no se efectúe por la Dirección de Aprovisionamiento del Estado o por el Consejo Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas y que exceda de 10 sueldos vitales anuales, escala A) del departamento de Santiago, o su equivalente en moneda extranjera;

3.- Arrendamiento de bienes inmuebles, sea que el Estado actúe como arrendador o arrendatario;

4.- Bajas con enajenación de bienes muebles, excepto en las Fuerzas Armadas y Carabineros;

5.- Concesiones, excepto las resoluciones que dicten la Dirección del Litoral y de Marina Mercante Nacional y las autoridades marítimas de su dependencia;

6.- Contratación de empréstitos o créditos;

7.- División de predios agrícolas o rústicos;

8.- Expropiación;

9.- Otorgamiento de garantías en favor de terceros;

10.- Otorgamiento y reconocimiento de títulos de dominio;

11.- Pago de galardones,

12.- Reparación de bienes muebles e inmuebles por valor superior a 10 sueldos vitales anuales, escala A) del departamento de Santiago.

Artículo 4º.- Exímense de toma de razón las materias relativas a atribuciones generales, siempre que no se trate de las siguientes, las cuales serán consideradas esenciales para este efecto y quedarán sometidas al referido trámite:

a) Aprobaciones y creaciones.

1.- Aceptación de propuestas y sus modificaciones, siempre que versen sobre materias cuya cuantía exceda de 10 sueldos vitales anuales, escala A) del departamento de Santiago, o su equivalente en moneda extranjera;

2.- Acuerdos de carácter internacional;

3.- Alteración o modificación de la organización y distribución interna de funciones de los servicios públicos;

4.- Aprobación de convenios entre el Fisco, Municipalidades, instituciones descentralizadas o personas jurídicas de derecho privado, relativos al cumplimiento de los fines de los servicios públicos y/o que signifiquen aportes financieros;

5.- Aprobación y modificación de Estatutos de Juntas de Vecinos, Organizaciones Funcionales y Confederaciones de las mismas;

6.- Creación e instalación de gabinetes psicotécnicos en las Municipalidades;

- 7.- Concesión, modificación y cancelación de personalidad jurídica, y
- 8.- Fijación del monto y otorgamiento de las subvenciones a colegios-particulares.

b) Autorizaciones y permisos.

- 1.- Autorización de existencia de sociedades anónimas y compañías de seguros, instalación legal, aprobación y reforma de estatutos, disolución anticipada de sociedades y revocación de las mismas;
- 2.- Autorización, modificación y disolución de cooperativas;
- 3.- Concesión de servicios públicos, su modificación y terminación;
- 4.- Constitución, modificación y disolución de sindicatos y confederaciones sindicales;
- 5.- Internación, distribución y enajenación de automóviles de alquiler, taxibuses y microbuses, y
- 6.- Otorgamiento y cancelación de cartas de nacionalización.

c) Derechos e impuestos.

- 1.- Aplicación de sanciones pecuniarias relacionadas con derechos e impuestos;
- 2.- Concesión de franquicias y exenciones de acuerdo con el decreto con fuerza de ley 258, de 1960;
- 3.- Devolución de derechos por servicios portuarios y por fijación de tarifas rebajadas de almacenaje, cuyo monto exceda de 10 sueldos vitales anuales, escala A) del departamento de Santiago;
- 4.- Devolución de tributos fiscales;
- 5.- Fijación de porcentaje de devolución de acuerdo con la ley N° 16.528;
- 6.- Modificación o desgloce del arancel aduanero;
- 7.- Otorgamiento de franquicias o exenciones aduaneras y tributarias;
- 8.- Reajuste de derechos, impuestos y contribuciones, y
- 9.- Rebaja, alza y suspensión de derechos e impuestos.

d) Medidas de orden económico.

- 1.- Aportes de capital extranjero, franquicias tributarias y aduaneras, fijaciones y modificaciones de plazos para la internación y condiciones para la inversión y para el retorno de ésta y sus utilidades;
- 2.- Fijación de equivalencia en dinero de certificados de exportación de vinos;
- 3.- Fijación de contingentes de importación y exportación;
- 4.- Fijación del número de patentes de alcoholes;
- 5.- Fijación de porcentajes de descuentos de las compañías productoras de cobre a las industrias nacionales;
- 6.- Reanudación de faenas, y
- 7.- Requisición de establecimientos comerciales e industriales.

e) Sanciones y otros.

- 1.- Medidas que afecten la posibilidad del ejercicio profesional de los sancionados;
- 2.- Supresión de franquicias tributarias o aduaneras, y
- 3.- Suspensión o negación del pago de subvenciones a colegios particulares.

C.- Materias propias de los Servicios Descentralizados.

Artículo 5º.- Exímese de toma de razón las materias que se refieren a los servicios descentralizados, siempre que no se trate de las mencionadas en el artículo 1º y las que se enumeran a continuación, las cuales serán consideradas esenciales para este efecto y quedarán sometidas al referido trámite:

a) Materias de orden económico-financiero:

- 1.- Acuerdos de carácter internacional;
- 2.- Aportes y subvenciones, salvo los que están contemplados específicamente en el respectivo presupuesto;
- 3.- Aprobación de presupuestos y sus modificaciones;
- 4.- Aprobación de convenios que signifiquen compromisos de fondos entre instituciones descentralizadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º letra a, Nº 4 de esta resolución;
- 5.- Constitución de sociedades, asociaciones y corporaciones;
- 6.- Contratación de créditos externos, y
- 7.- Convenios a honorarios con empresas y firmas consultoras que excedan de 10 sueldos vitales anuales, escala A), del departamento de Santiago.

b) Materias relativas a la organización interna.

- 1.- Alteración y modificación de la organización de los Servicios, y
- 2.- Delegación de atribuciones o de firmas.

c) Otras materias.

- 1.- Aceptación de propuestas y sus modificaciones de bienes inmuebles y de bienes muebles, siempre que excedan de 100 sueldos vitales anuales, escala A) del departamento de Santiago, salvo la relativa al giro ordinario del servicio;
- 2.- Adquisición, expropiación y enajenación de bienes raíces;
- 3.- Adquisición de bienes muebles que no se efectúe por la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, y que exceda de 40 sueldos vitales - anuales, escala A) del departamento de Santiago, o su equivalente en moneda extranjera, salvo la relativa al giro ordinario del servicio, y
- 4.- Devolución de derechos por servicios portuarios y por fijación de tarifas rebajadas de almacenaje, siempre que excedan de 10 sueldos vitales anuales, escala A) del departamento de Santiago .

D.- Materias relativas a obras públicas.

Artículo 6º.- Exímese del trámite de toma de razón las materias del rubro, siempre que no se trate de las siguientes, las cuales serán --

consideradas esenciales para este efecto y quedarán sometidas a dicho trámite.

1.- Aceptación de propuestas, sus modificaciones y adquisiciones directas que excedan de 100 sueldos vitales anuales, escala A) del departamento de Santiago, o su equivalente en moneda extranjera y siempre que no se efectúen por la Dirección de Aprovisionamiento del Estado o por el Consejo Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas;

2.- Compensación de saldos de distintos contratos de un mismo contratista, siempre que por su monto hubiesen estado sujetos al trámite de toma de razón;

3.- Ejecución de obras públicas y su contratación, de un monto igual o superior a 100 sueldos vitales anuales escala A) del departamento de Santiago. Cumplirán el mismo trámite las siguientes medidas que modifiquen estos contratos o ejecuciones de obras: aumentos o disminución de obras; modificación de retenciones o de garantías, su devolución y canje de las mismas, reajuste de estados de pagos y cancelación e indemnizaciones y gastos generales;

La misma norma se aplicará respecto de las reparaciones de inmuebles, y

4.- Liquidación final del contrato de obra pública o terminación de obra, siempre que se trate de trabajos de un monto igual o superior a 100 sueldos vitales anuales escala A) del departamento de Santiago.

- Materias propias de los Ministerios de Obras Públicas y Transportes y de la Vivienda y Urbanismo, sus Servicios dependientes e Instituciones que se relacionan por intermedio de dichas Secretarías de Estado.

título 7º.- Exímese del trámite de toma de razón, las materias del presente artículo, siempre que no se trate de las siguientes, las cuales serán consideradas esenciales para este efecto y quedarán sometidas a dicho trámite:

- Aprobación de programas generales de expropiación;

- Aprobación de concursos de anteproyectos;

- Cesión gratuita de inmuebles;

- Concesión de aprovechamiento y mercedes de agua provisionales o definitivas y caducidad de las mismas;

Cumplimiento de sentencias;

- Declaración de población en situación irregular;

- Desafectación de bienes nacionales de uso público;

- Expropiaciones;

- Medidas que importen asumir la administración de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo por suspensión o remisión de sus Directores o transferir sus funciones a otras Asociaciones en conformidad a la Ley N° 16.807;

- Otorgamiento de anticipos para la adquisición de maquinarias respecto de contratos que por su monto estén sujetos a toma de razón y siempre que el monto del anticipo sea superior al 50% del valor total,

- Supresión de beneficios del DFL. N° 2, de 1959.

F.- Materias comunes que requieren del trámite de toma de razón. ' 1

Lo dispuesto en los artículos que anteceden, deberán enviarse siempre al trámite de toma de razón los decretos que sean firmados por la Junta de Gobierno o su Presidente, y los reglamentos y sus modificaciones.

Artículo 9º.- Las normas establecidas en la presente resolución rigen sin perjuicio de las disposiciones legales que eximan de toma de razón determinadas materias y de aquellas que permitan la aplicación inmediata de decretos y resoluciones, con la obligación de enviarlos posteriormente al trámite de toma de razón.

Párrafo Segundo.

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS Y CONTROLES DE REEMPLAZO.

Artículo 10º.- La autoridad correspondiente dictará, respecto de las materias exentas, decretos o resoluciones que deberán tener una numeración especial correlativa, distinta de aquellas que están sujetas al trámite de toma de razón, precedida de la palabra "EXENTA".

Los originales de dichos decretos o resoluciones se archivarán, conjuntamente con sus antecedentes, en forma separada de los que están sujetos al trámite de toma de razón y quedarán a disposición de esta Contraloría General, para su ulterior examen.

Asimismo, los Servicios deberán mantener un archivo especial de las instrucciones u observaciones que emita esta Contraloría General en forma general o particular acerca de las materias exentas.

Artículo 11º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los decretos o resoluciones se enviarán en original para su registro y control posterior en esta Contraloría General, sin perjuicio de ejecutarse de inmediato, cuando se refieran a las siguientes materias:

- 1.- Aprobación de contratos de arrendamiento de maquinarias de propiedad del Estado;
- 2.- Reajuste de aquellas pensiones que expresamente señale esta Contraloría General, y
- 3.- Revalorización de pensiones a que se refiere el DFL. Nº 4, de 1968, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra. Los originales de los decretos o resoluciones que se refieran a las materias antes señaladas, deberán remitirse en el acto a esta Contraloría General y serán acompañados de una nómina que los individualice correlativamente.

En su texto se incluirá la siguiente fórmula u otra similar:

"Anótese, comuníquese y remítase este decreto (o resolución) con los antecedentes que corresponda a la Contraloría General para su registro y control posterior".

Para los efectos de la ejecución inmediata de lo dispuesto en los respectivos decretos o resoluciones podrá utilizarse copia autorizada del documento.

Artículo 12º.- Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10, respecto de las materias que se indican a continuación deberá remitirse de inmediato a esta Contraloría General copia de los decretos o resoluciones siguientes:

- 1.- Ascensos en general, excepto los que se produzcan en la Reserva;
- 2.- Sobresueldos fijos;

- 3.- Destinación con cambio de residencia;
- 4.- Orden de instruir sumarios administrativos o investigaciones sumarias;
- 5.- Indultos;
- 6.- Prórrogas de contrato, y
- 7.- Rectificación de nombres.

Artículo 13º.- La Contraloría General dictara las instrucciones que estime pertinentes para efectuar controles de reemplazo especiales-- respecto del otorgamiento de asignación familiar, pago de viáticos u otras materias.

Párrafo Tercero.

OTRAS NORMAS.

Artículo 14º.- El Contralor General podrá dictar normas diferentes a las contenidas en este Reglamento General, respecto de uno o más servicios determinados, mediante resoluciones fundadas de índole particular.

Para este efecto se ponderarán, en cada caso, los siguientes factores:

- 1º.- La naturaleza y envergadura específicas de las materias o actividades propias del Servicio;
- 2º.- El grado de desconcentración territorial, y
- 3º.- La eficiencia de los sistemas de control interno.

Artículo 15º.- Derógase la resolución Nº 522 de 15 de Octubre de 1970.

Artículo 16º.- La presente resolución empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, regístrese, tómese razón y publíquese.

- Héctor Humeres Magnan, Contralor General de la República.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

- Héctor Cabezas Arriaza, Jefe Depto. Administrativo y Secretaría General.-